

RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

4491

contra

Pablo Gaspar Malo

de

Zaragoza

(

id)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en

10

de Noviembre

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente nº

Conte

de

Interventor

Se hace el expediente en

Fecha en

Reunido para resolver el legajo en

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Pablo García Mula y a su juicio
no está comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no debe
instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Pablo de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. - Deruelto de Tesoreria hoy 29 de Abril de 1943. - Certificado ~~_____~~

Promoción. - Paragosa reintimere de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores }
Villar }
Fesola }
Bairoeta }

Pase al Puente

~~_____~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado ~~_____~~

GOBIERNO
DE ARAGO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1071 del año 1940 contra Valle Carta
Mialo por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Villas
Segado
Ordoña

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado:—Certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 10 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

Mullamelo
Sejaska
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de N.º 3 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certificado que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 4491 contra Pablo Garba Malo, ve-
cero de Zaragoza
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



5922/31

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte. n^o 4491 del Tribunal.

N^o, 341 de este Juzgado.

C O N T R A

Pablo Costa Mado

Sanagona

Secretaria del Sr. CALVO.

ya 256-1944



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON



341

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4491

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1071-40 contra Fabio Casba Malo por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noiembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de N.º 2

GOBIERNO DE ARAGÓN



GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

1938

Madrid a V. S. el día de hoy de 1938
Señor don [Name] [Address]
[Address]

En virtud de lo que se acuerda con los
autoridades y de la ley de 2 de
enero de 1938 y de la ley de 1938
y de la ley de 1938 y de la ley de 1938
procede a acordar el presente
decretos.

Señor don [Name] [Address]
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, a [Date] de 1938.

Firma: [Signature]

37. Núm. de inscripción de



966

Don Rafael Gallo Pradomontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarsimo ordinario núm. -1971-40
seguido contra PABLO CASBA MALO y del
cual es Juez Instructor de Cipriano Luis Llaus

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actibaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 107 —EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarsimo ordinario N.º -1971-40. el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado PABLO CASBA MALO de 45 años, natural de Liguera de Ara (Huesca) y vecino de Zaragoza. Afiliado al Partido Radical Socialista con anterioridad al glorioso movimiento sorprendible éste en Benzenares (Ciudad Real) en donde habia en viaje de negocios, transcurridos e Madrid e ingresando voluntariamente en las milicias aragonesas, alcanzando la graduación de Capitán de Intendencia sin pasar por los empleos inferiores por designación expresa de los dirigentes marxistas anteceda y Castellón pasó a Francia con el fin de gestionar el suaje de la familia de éste con la del Sr. González-Ontoria. Asistió a numerosos suales en el surtido, acreditando la protección del encartado a varias personas perseguidas en la zona roja. Regresó a España por Trún el 11 de Junio de 1939.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusión Temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de Diez años de prisión mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Pablo Casba malo la pena de Diez años de prisión mayor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá el Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 2 de Junio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 108. En Zaragoza a 10 de Junio de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Pablo Casba malo, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Diez años de prisión mayor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Jefe de Ejecuciones de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 10 de Junio de mil novecientos cuarenta y 2.

V.º B.º

A 174-1745 103 2 R

E.1.841.705 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil novecien-
SR VICENTE TUTOR ! tos cuarenta y tres.

=====!
Dada cuenta con la anterior conuatación y testimo-
nio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado
seusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en la
misma se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49
al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello
los despachos necesarios.

Lo mando y firma S. S^a, hoy fe.

S/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Nota: Se acusa recibo y se expiden edictos de oficio.
[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA / Hago constar por la presente, que en el Boletín Oficial de esta Provincia y con el nº 32 de fecha 10 del actual aparece inserto el edicto de incoacción de este expediente, doy fe. Zaragoza 15 de Febrero de 1944.



NOTA / En el 10 de Marzo se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, doy fe.





PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 4726

Con relación a su respetable ofi-
cio de fecha 10 del actual, que hace
referencia al que fué recluso de es-
te Establecimiento Pablo Casbas Ma-
lo - - - - - a quien se sigue
expediente n° 241 sobre respon-
sabilidades políticas, tengo el honor
de participarle que fué puesto en li-
bertad con fecha 17 - 1 - 1940
fija en su residencia en Zaragoza a
C/ Goya 19-1ª.

Dis. guarda a V.S. muchos años.
El día 15 de Marzo de 1.944.



[Firma manuscrita]

El Juez del Juzgado de Instrucción n° 2 .- CIUDAD



1000
1000
1000
1000
1000



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Secretaría

Ref. _____

Núm. 10.740.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 241, y por el que interesaba conocer el actual domicilio o residencia del expedientado, PABLO CASBAS MALO, participo le que de los antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, resulta domiciliado en la calle de Goya, 19-12., de esta ciudad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 16 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR/
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



Al contestar cite número y referencia

SECRETARÍA 26557

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.--
P L A Z A

2
3
4

5
6
7
8
9
10



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ :
SR VICENTE TUTOR :
=====

Zaragoza a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores comunicaciones del Sr Director de la Comisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrica S. S.º, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



Handwritten signature and initials, including a large flourish above the signature.

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y teniendo presente al expediente Pablo Casbas Malo con domicilio en Goya nº 19 de esta Ciudad; y le notifique en forma legal la incoación de este expediente y le requeri en forma legal a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciéndole las advertencias y prevenciones que en el mismo se mencionan y enterado firmo de que doy fe.

Pablo Casbas



GOBIERNO
DE ARAGON

D. Pablo Casboj Malo

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 241 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: una tienda en la calle Ramon y Cajal n.º 26 para la venta de Pescados frescos, y que en la actualidad no da beneficios, y que de seguir en esta forma me será obligado a cerrarla, por tanto al valor de la instalación, que ascendió a unos 12.000 ptas, en mi profesión de Viryante de Comercio, obtengo unos ingresos mensuales de 300 a 400 Pesetas eventuales

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Mi esposa Doña Eulalia gracia no posee otros bienes que la tienda de venta de pescados antes citada como declaro ser de mi propiedad, y se dedica a los faenas de la casa

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

ninguna

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Esposa y 5 Hijos llamados Eulalia gracia Palacin - Maria Pilar Casboj gracia - Benigno Casboj gracia - Alicia Casboj gracia - Miguel Casboj gracia - Angel Casboj gracia, de 49 - 18 - 16 - 14 - 10 - 7 años respectivamente.

Lanzara

19

de Abril

de 1944

(Firma y Hábrica)

Pablo Casboj

12

12
12
12
12

E.1.864.476 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a veinticuatro de Abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR : cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior declaración jurada presentada por el expedientado unese al expediente de su razón y en su vista expíase oficio a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Públicas de esta Provincia una a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso que constan estos y en otro caso que personas pueden acreditar su insolvencia, y si paga contribución por algún concepto; y expíase oficio al Sr. Delegado Provincial del Trabajo a fin de que se participe a este Juzgado cual sea el doble jornal de un obrero en esta localidad.

Lo mando y rubrica S.^{ta}, dy fe.

R/.

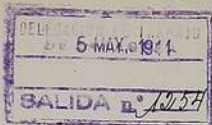
NOTA / Se cumple lo mandado hoy fe.



PLAZA ARAGON, 2, 2.º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA



Servicio : Reglamentación

Ref: Rg-211

En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad, a fin de que surta efecto en el expediente nº 241 contra Pablo Casba Malo, debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21,30 ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de Mayo de 1.944.
EL DELEGADO DE TRABAJO,

Sr. Juez delª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD.-

Gp.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. Secretaría.

Núm. 17.744. En contestación a su escrito, Expdt.

241, fecha 24 del pasado, en el que interesa si posee alguna clase de bienes de su propiedad PABLO CASLA MALO, de 49 años, casado, natural de Liguare de Ara, (Huesca), hijo de Miguel y María, domiciliado en esta capital, calle de Coya nº 19, 1º, tengo el honor de participar a V.S. que ha dado, la información practicada, el siguiente resultado:

Es representante a comisión de una casa de muebles, vive con su esposa, madre política y cinco hijos; no hay mas ingresos que los del informado, que son bastante reducidos, y los de una hija que trabaja en una pescadería, sueldo muy pequeño. No tiene bienes de fortuna. El día 24 del pasado mes de Abril, le operaron de una fistula, en el Sanatorio de la Impaculada, estando ocho dias en el establecimiento; siguiendo en cura.

Acreditan su insolvencia, la portera de la casa, Luisa Laborda Cámara, y la también portera del 10, de la misma calle, Analía Gaudiel Algors.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 6 de Mayo de 1911.

EL JEFE SUPERIOR.

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL.



[Handwritten signature]

SR JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO 208.



Al contestar citar número y referencia.

ACTA DE LA COMISION DE TRABAJO



E.1.850.881 *

PROVIDENCIA JUEZ # Zaragoza a nueve de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! rentá y cuatro
=====!

Las anteriores comunicaciones de la Delegación Provincial del Trabajo y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista del contenido de esta última evacuense las citas que de la misma resultan y procedase a la valoración de la tienda de pescado propiedad del expedientado.

Lo mando y rubrica S.^{ca}, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

INFORME PERICIAL.—En Zaragoza a once de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez y de mí, el
 Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifes-
 taron ser y llamarse Don Luis Goya Solier
 y Don Pedro Vañanz, mayores de edad,
 de profesión Industriales,
 y vecinos de Pignatelli nº 72 y Plaza de Santo Domingo 4 y 5

a quienes S. S.ª recibió juramento
 que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en sus operaciones
 y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y
 exenidos del objeto de su informe manifiestan:

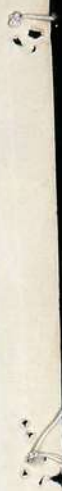
Que han examinado la tienda de pescados sita en la calle de Ra-
 mon y Ujal numero 26 propiedad del expedientado Pablo Casba Malo
 y deben de tasar el valor de la misma con sus balanzas e instala-
 ción en general en la suma de VENTITE MILPESETAS.

Leída la ratifican y firma con S. S.ª de que soy fe.

Luis de Goya

Pedro Vañanz

Mano



Handwritten marks or scribbles in the center of the page.

Handwritten marks or scribbles near the bottom center of the page.

Declaración de Amalia
Gandul Algara

En Zaragoza a doce
de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Inhabiente Secretario, comparece el que suscribe Amalia
como queda dicho y es de treinta y seis años de estado
casada profesión casada sus labores.
en Goya nº 10

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presta
juramento examinado dice: Que conoce al expedientado
Pablo Casbas al y sabe es de profesión viajante de comercio
y además tiene una pescadería en la calle de Ramón y Cajal sin
que le conozca ninguna otra clase de bienes no sabiendo los
ingresos que pueda obtener en su profesión ni el valor de dicha
pescadería.
Leída la ratifica y no firma por decir no saber y lo hace
S. S.ª, de que doy fe.
M/.

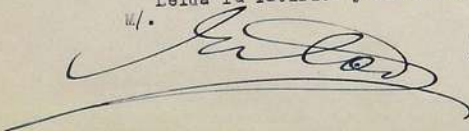
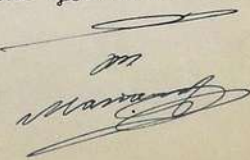
 

Declaración de Luisa
Laborda Cámara

En Zaragoza a doce
de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez

de Instrucción e Inhabiente Secretario, comparece el que suscribe Luisa
como queda dicho y es de treinta y tres años de estado
casada profesión casada sus labores.
en Goya nº 19

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presta
juramento examinado dice: Que conoce al expedientado
Pablo Casbas al y sabe es de profesión viajante de comercio
y además tiene una pescadería en la calle de Ramón y Cajal no sa
sabiendo los ingresos que tenga ni el valor de dicha pescadería
Leída la ratifica y firma con S. S.ª, de que doy fe.
M/.

 Luisa Laborda Cámara




ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pablo Busta Malo

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 24-4-44

expt. n° 241

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 5 MAY. 1944

de 1944



Sr. Juez de Instrucción n° 2

TIR Y LIT. OCTAVIO Y FELEZ 25472



GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.862.127 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

La anterior comunicaci3n de Rentas Publicas de esta Provincia unase al expediente de su raz3n y en vista de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942,

Lo mando y rubrica S,Sª, dy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.



GOBIERNO
DE ARAG3N

El Fiscal dice que a su parecer, procede averiguar
si los ingresos del expediente tanto como expensas
son eventuales y apercibidos que en el oficio
del folio 5 se dice que se refieren a comisiones
de una casa de muebles, debe averiguarse que
casa sea esta y recibir declaración al dueño
sobre este particular ya que es el expediente lo
no llega a tener el doble porcent de esa comisión
que con 639 ptas mensuales, y solo tiene
proventos de esta índole de un mes de even-
tual que no pueden equipararse a un jornal
o sueldo estacionario incluído en la ley de 19 de
Febrero de 1962

Zaragoza 29 Mayo 1944
Fiscal de la Real Audiencia

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.

=====!
Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y en vista del contenido del dictamen emitido por este requerase al expedientado Pablo Casba Malo, para que manifieste en que establecimiento de muebles presta sus servicios como viajante y verificado se acordará.

Lo mando y rubrica S, S^a, & y fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

REQUIRIMIENTO.- En Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y teniendo presente al expedientado Pablo Casba Malo, le requirí en forma legal a los efectos ordenados en la providencia que antecede y enterado manifiesta: Que presta sus servicios como viajante en la casa Jose Marco domiciliado en Valencia calle del General Marváz nº 15, haciendo constar que no tiene sueldo fijo de ninguna clase y unicamente las comiciones que percibe por las ventas que realiza y por tanto su percepción es eventual así lo expreso y firma ~~de~~ que doy fe.

Pablo Casba

Joviján

E.1.843.851 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! rente y cuatro.
=====!

En vista del contenido del requerimiento que entee-
cede expidase exhorto al Juzgado de Instrucción decano de los Valencia
a fin de que se reciba declaración a Don Jose Marco para que manifieste
si el expedientado trabaja como comisionista a sus ordenes y en su caso
si tiene sueldo fijo o solo percibe las comisiones por las ventas que
realiza y de ser así a cuanto asciendan estas mansuelmanete.

Lo mando y rubrica S.^{ca}, doy fe

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

~~Recebo del Juzgado de 1ª - nº 106~~

D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GUILBENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de ~~cano~~ de VALENCIA, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el nº 241 contra Pablo Casba ~~alo~~, vecino de esta Ciudad.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a Don Jose Marco, del Comercio y vecino de esa Ciudad, Calle del General Mar ved nº 15 a fin de que manifieste si es cierto que dicho expedientado trabaje a sus órdenes como comicionista y en su caso si tiene sueldo fijo o solo percibe las comisiones correspondientes a las ventas que realiza y de ser así a cuanto ascienden por término medio mensualmente las cantidades que percibe por tales comisiones.

Do en Zaragoza a 7 de Junio de 1944.

E/.

EL SECRETARIO, P.H.



Repartido n.º 635 Serie 1.ª Clase 2AB Turno 263
al Juzgado número cuatro

Valencia de Arriba de Junio de 1944

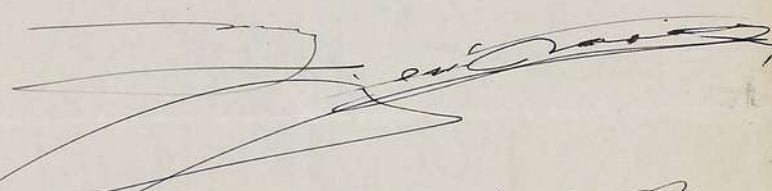
El Secretario Repartidor

Liberato Cabiz


CUMPLIMIENTO.- En Valencia a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, acusese - recibo y cumplase, a cuyo fin, recibase la declaración que se interesa a Don José Marco, para cuya comparecencia ante éste Juzgado, dése orden verbal al Agente Judicial.

Lo manda y firma el Señor Don Salvador Pereperez Boquera, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de ésta Ciudad. Doy fé.



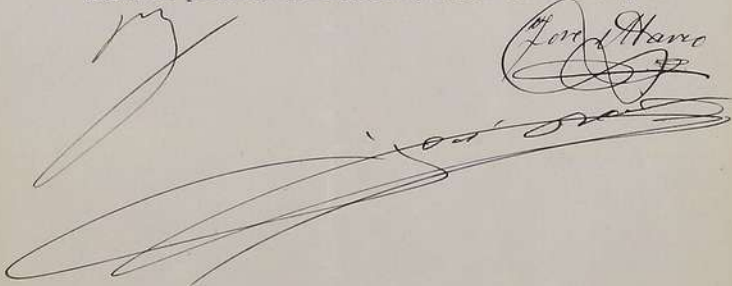
Seguidamente se acusa recibo y se dá la oportuna orden al Agente Judicial. Doy fé.



DECLARACION de D. José - { En Valencia, a quince
Marco Monserrat } de Junio de mil

novecientos cuarenta y cuatro. Constituido el señor Juez conmigo el Secretario en éste Juzgado compareció el testigo del margen, quien prestó juramento en legal forma, y después de hacerle saber las prevenciones del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse como queda dicho, ser natural de Valencia de 56 años de edad, de estado casado de profesión Industrial vecino de vecino de Valencia domiciliado en la Calle de Marvá número 15 piso bajo que no ha sido procesado y convenientemente examinado, manifiesta: Que en efecto Pablo Casbas Malo se halla prestando servicios a las órdenes del declarante como comisionista, sin que por ello tenga sueldo fijo alguno, percibiendo la correspondiente comisión con arreglo a las ventas que realiza, y cuyas comisiones importarán como término medio mensualmente de seiscientos a setecientas pesetas.

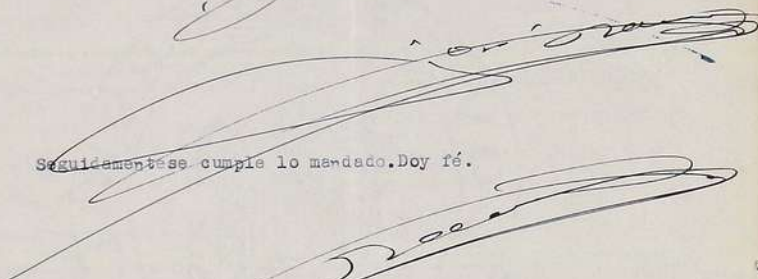
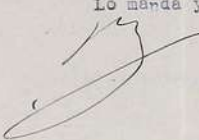
Leída la presente la ratifica y firma con S.S.^o. Doy fé.



Providencia | Valencia quince de Junio de mil novecien-
Juez | tos cuarenta y cuatro.

Sr. Pareperez | Hallandose diligenciado el precedente exhor-
to, devuelvase al Juzgado requirente por el conducto re-
cibido.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.



Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción numero cuatro de los de Valencia unanse al expediente de su razón y en vista de su contenido dese traslado nuevamente al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mande y rubrica S.^{ra}, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

L. Pineda, Dir. In proce de cobranca de
reputandu

Jorraga 26 Junio 1964

Pedro Flecha



GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.860.777 *

A U T O.- En Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Da cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Pablo Gracia Casba Malo vecino de esta Ciudad, y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta que entre los bienes muebles que posee y el producto de su trabajo no llega ni con mucho a la suma de veinticinco mil pesetas ni al doble jornal de un bracero según se halla justificado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobressimiento del presente expediente.

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el inculcado Pablo Casba Malo no posee bienes cuyo valor ascienda ni con mucho a veinticinco mil pesetas y que el producto de su trabajo sea el doble jornal de un bracero en esta Ciudad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede el sobressimiento del mismo.

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S.º, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el sobressimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Pablo Casba Malo en atención a la cuantía de sus bienes.

Notifique esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y firme que sea pongase a conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio,

Lo mando y firmo el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número DCS de esta Ciudad, hoy fe.
El.

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.

NOTIFICACION.- En el mismo día notifique la íntegramente y di copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y enterado firma de que hoy fe.



DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que ha finado el término de la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede y por tanto queda firmada, y doy cuenta al Sr. Juez y fe. Zaragoza a 6 de Julio de 1944.



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y
SR VICENTE TUTOR ! cuatro.

=====!
Dada cuenta con este expediente, y en vista de la diligencia que antecede elevase a la Superioridad testimonio del auto de sobreseimiento dictado haciendo constar que fue notificado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo legal sin haber interpuesto recurso alguno contra el mismo.

Lo mando y rubrica S. S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

